



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL - COBRO DE APORTES PARAFISCALES 252863105001-2016-00999-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: INGENIELECTRIC HIDRAULIC S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Toda vez que el curador ad litem se opone a las pretensiones de la demanda argumentando prescripción, el despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción tendrá esta como una excepción de mérito pese a no haberse titulado de esa forma. DE LA EXCEPCION DE MÉRITO formulada en tiempo por el curador ad litem (fls. 123-125), córrase traslado a la parte ACTORA, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría, con la notificación que se efectuó en el microsítio adjunte el escrito de excepciones.**

3. secretaría incluya la siguiente información en la base de datos del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y para el presente proceso: i) Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso ii) Documento y número de identificación, si se conoce iii) El nombre de las partes del proceso iv) Clase de proceso v) Juzgado que requiere al emplazada vi) Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento vii) Número de radicación del proceso, conforme se ha ordenado en autos precedentes (fls. 56, 116, 119).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 - 3003338628 - 3125350991 - PBX: 3330333202

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCION S.A.
CONTRA: INGENIELECTRIC HIDRAULICS S.A.S. N.I.T. 800.138.188 - 1
RADICADO: 2016 - 999 N.I.T. 900.144.752 - 3

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de curador Ad - Litem, según designación del despacho, por medio del presente escrito procedo a contestar la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL**, formulada ante usted señora Juez, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, con N.I.T. 800.138.188 - 1, de conformidad con la Demanda interpuesta y frente:

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a la Señora Juez NEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de asidero jurídico y encontrarse prescrita ya que la obligación data del año 1994, pues han transcurrido más de veintidós (22) años del plazo establecido para la consignación de los aportes sin que los mismos se hayan efectuado por parte del "EMPLEADOR", la entidad, es decir, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, debería haber constituido en mora al "EMPLEADOR", y requerirlo para que efectuara el pago.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según se desprende del estado de cuenta adosado con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, adosado con la demanda.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trascurso del proceso.

CUARTO: No es un hecho, se trata de normas y su respectiva evolución.

QUINTO: No es un hecho, se trata de una situación jurídica.

SEXTO: No es un hecho, se trata de una situación jurídica.

SÉPTIMO: No es un hecho, es un deber legal.

OCTAVO: No es un hecho, es la transcripción de una norma.

NOVENO: No es un hecho, es un deber legal.

DÉCIMO: No es un hecho, es un deber legal y normas que deben cumplirse.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, es un hecho que debe ser probado.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, es un hecho que debe ser probado. Son normas y sus respectivas modificaciones.

DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, se trata de normas de obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, es una pretensión.

PRUEBAS

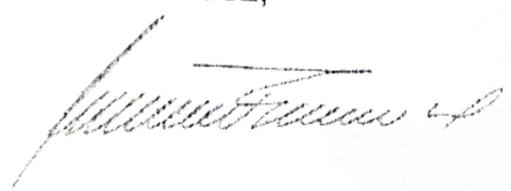
Las obrantes en el proceso aportadas por las partes.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda.

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 17 8 – 49 Edificio Expocentro, Oficina 314, Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfonos: . 3132199035 – 3003338628 – 3125350991 – PBX: 3330333202
Correo electrónico: gerencia@siiel.com rocmaju@gmail.com

De la Señora Juez,



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.